



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-179. La secretaria informa que el ejecutante allegó memorial en virtud del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

KATHERINE RUGELES RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00179 00

Bogotá D. C., 12 de abril de 2024

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se observa que la parte ejecutante allegó memorial, mediante el cual manifestó que deseaba terminar con el proceso como quiera que la ejecutada pagó y reportó las novedades constituidas en la demanda.

Así las cosas, no queda más que acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y disponer la terminación de la presenta acción ejecutiva conforme lo normado en el artículo 461 del CGP.

En atención a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 2 de mayo de 2023, para lo cual se ordenará que por Secretaría se oficie a las entidades correspondientes.

Por otra parte, en el memorial allegado se solicitó devolver depósitos judiciales a la ejecutada en caso de existir, pero revisada la página del Banco Agrario el Despacho observa que no obran títulos en favor de ella.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso ejecutivo promovido por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra **Kinder Planet S.A.S.** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas mediante providencia del 2 de mayo de 2023. Por Secretaría ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 019 del 15 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ef78ec4cddc63e78fc6c31535eae4277ffe4cb1aab77a7a463ef0bd0b2b34**

Documento generado en 12/04/2024 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>